

Proyecto de Ley sobre Transparencia y Reforzamiento de Responsabilidades de los Agentes de los Mercados (Boletín N° 10.162-05)

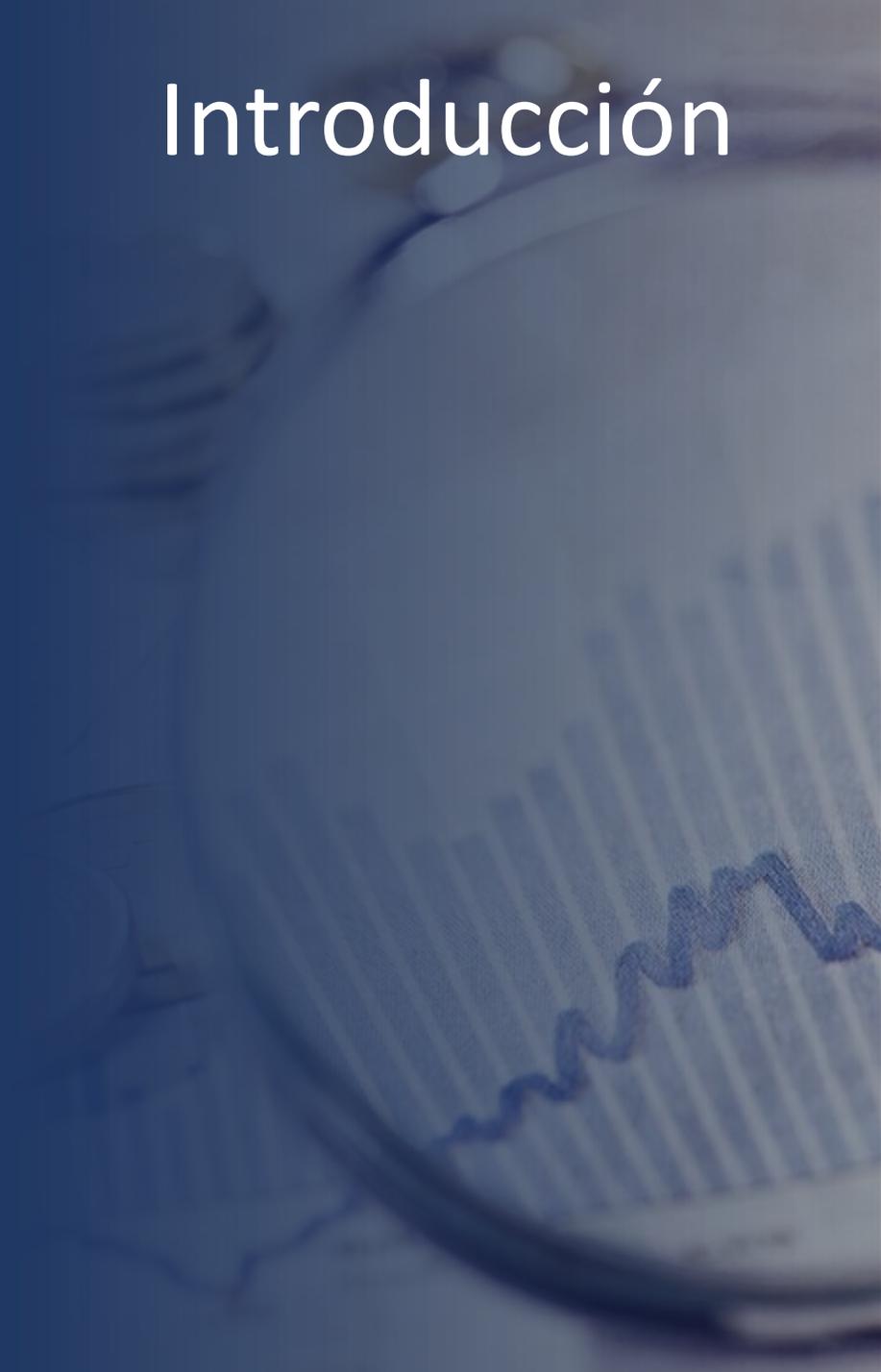


Mario Marcel

Presidente Banco Central de Chile

Comisión de Hacienda del Senado, 17 de noviembre de 2020

Introducción



- La confianza de los inversionistas y del público es muy importante para lograr un buen funcionamiento de los mercados de capitales.
- Este proyecto, en tramitación desde 2015, busca avanzar en las siguientes dimensiones:
 - Fortalecer la confianza en los mercados.
 - Elevar los estándares de los agentes de mercados para favorecer el desarrollo financiero.
 - Brindar mayor protección a los accionistas minoritarios y a los inversionistas.
 - Clarificar las responsabilidades de los auditores externos.
 - Fortalecer el rol de supervisión de la CMF.
 - Facilitar comprensión sobre funcionamiento de los mercados financieros.

Introducción

- La urgencia de avanzar en estas materias aumenta en el actual contexto de mayor volatilidad e incertidumbre.
- La última presentación del BCCh sobre este proyecto se hizo el 10 de junio, en sesión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
- A solicitud de la Comisión, dicha exposición se centró en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo para la asesoría previsional no personalizada, especialmente en los riesgos para la estabilidad financiera por los cambios masivos y frecuentes de fondos (*).
- Los comentarios se enfocarán en la versión actual del proyecto, en lo que se refiere a asesoría previsional no personalizada y a las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros.

[*https://www.bcentral.cl/documents/33528/133214/mmc10062020.pdf/7017cb18-5336-0940-e8ec-1e937fcf7767?t=1591879478060](https://www.bcentral.cl/documents/33528/133214/mmc10062020.pdf/7017cb18-5336-0940-e8ec-1e937fcf7767?t=1591879478060)

1

Asesoría previsional no
personalizada



El Proyecto de Ley incorpora a las entidades que realizan recomendaciones no personalizadas al perímetro regulatorio de la Superintendencia de Pensiones (SP)

- Se deberán inscribir en un Registro de la SP y acreditar conocimientos.
- Estarán reguladas las incompatibilidades y se sancionará a quienes se beneficien directa o indirectamente de las variaciones en los precios de mercados que se deriven de las recomendaciones que hayan efectuado a sus clientes.
- La SP podrá suspender a las entidades que no cumplan con las normas necesarias para el desarrollo de esas actividades, o cuando así lo requiera el interés público.

- Desde la perspectiva de regulación de conducta de mercado, el incorporar al perímetro regulatorio a asesores de inversión, sobre todo en materia previsional, parece adecuado, dados los potenciales conflictos de interés.
- Este último se origina en el hecho de conocer de antemano recomendaciones que, al ser seguidas por un número importante de personas, tendrán un efecto previsible sobre precios de mercado.
- Como en muchas materias similares, para establecer una regulación no es necesario constatar un hecho doloso, sino la sola posibilidad de que este ocurra.

Las disposiciones del proyecto aprobado por la Cámara son positivas desde una perspectiva de conducta de mercado, pero excluyeron algunas propuestas que reforzaban el rol de la SP

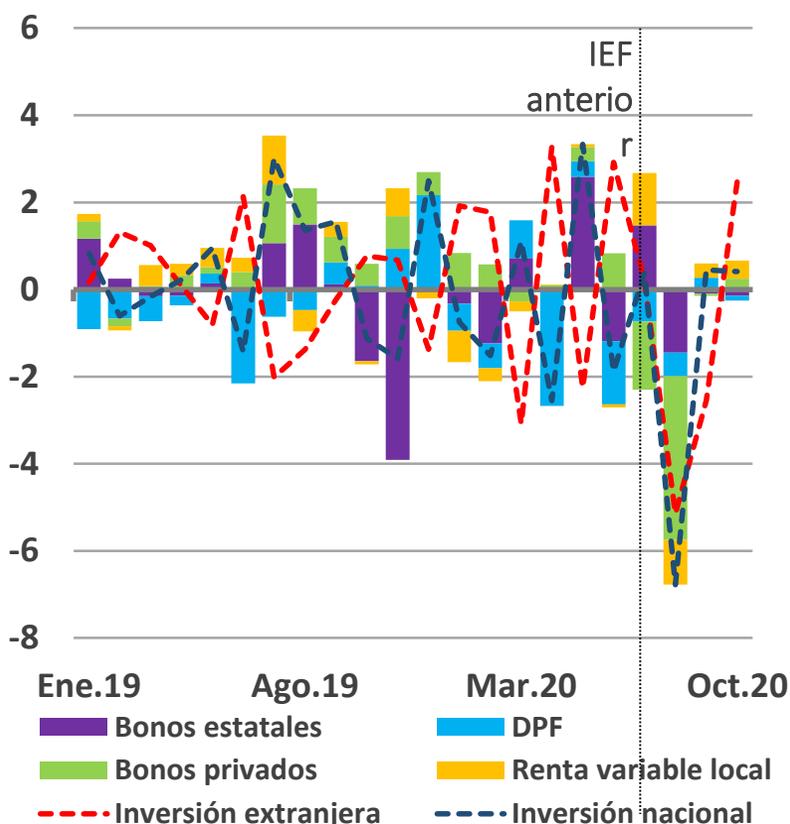
- Aplicar el marco regulatorio no sólo a las asesorías previsionales remuneradas, sino que a las que se presten de modo habitual, remuneradas o no, facultándose a la SP para determinar la habitualidad a través de una norma de carácter general.
- Regulación para el otorgamiento de garantías, en base a pólizas de seguro y boletas bancarias de garantía, para las entidades de asesoría previsional respondan del cumplimiento de sus obligaciones.
- Establecer criterios para las sanciones que la SP pudiera imponer a quienes trasgredan el perímetro regulatorio, así como a quienes realicen publicidad, difusión o propaganda con declaraciones tendenciosas o que induzcan al error.

Estas modificaciones debilitan capacidad de regulación y supervisión de SP. En particular, el excluir la asesoría no remunerada da espacio a entidades que puedan ejercer esta actividad, manteniéndose un potencial conflicto de interés fuera del perímetro regulatorio.

Sin embargo, esta propuesta legislativa no resuelve los problemas de estabilidad financiera asociados a recomendaciones masivas no personalizadas

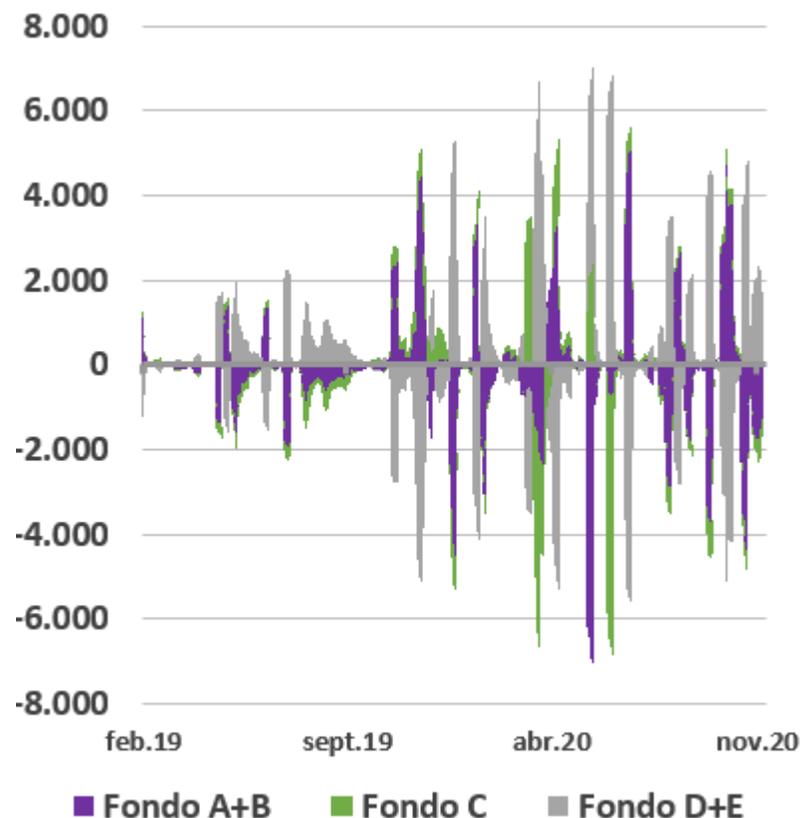
Flujos de inversión de los FP (1)

(miles de millones de dólares, suma móvil tres meses)



Traspaso de saldos de afiliados entre multifondos (2)

(millones de dólares, al 05/11/20)



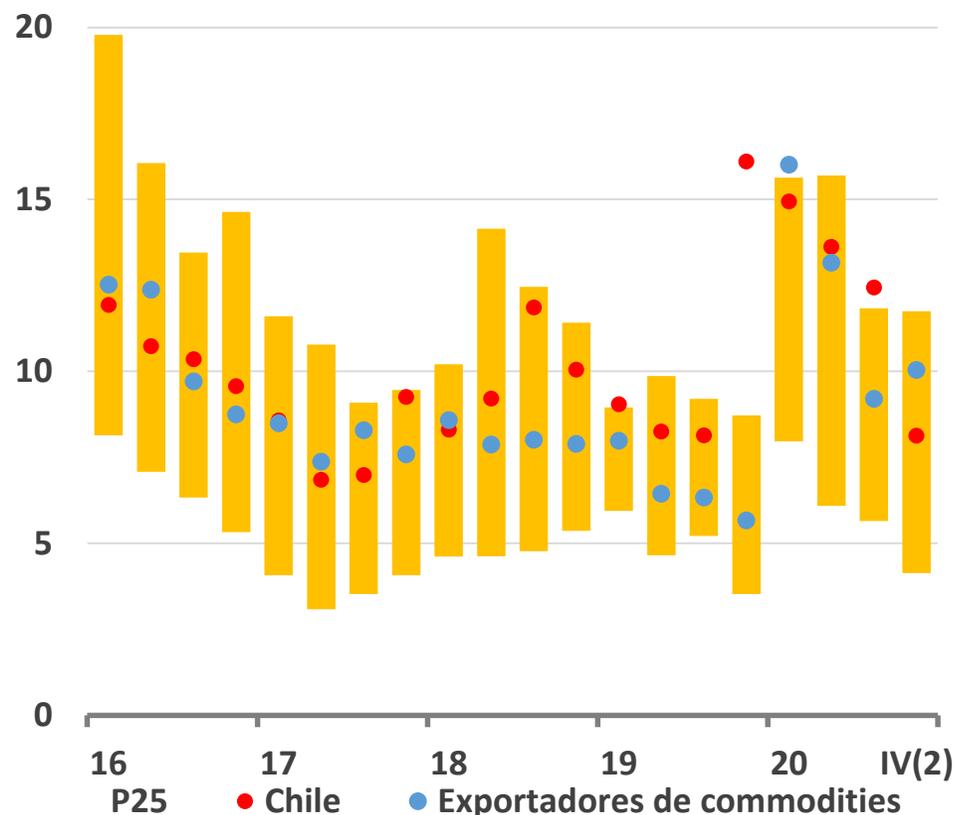
Los continuos traspasos (26 en los últimos 12 1/2 meses, 4 en las últimas 2 semanas) alteran los precios de los activos, especialmente el tipo de cambio. Al tratar de reducir los costos de traspasos, las AFP elevan las inversiones en activos líquidos, de menor rentabilidad. Así, además de aumentar la volatilidad en los mercados financieros, se afecta el valor de los fondos para todos los afiliados.

(1) Corresponde a los movimientos netos por instrumento incorpora compras, ventas, rescates, sorteos. No incluye vencimientos derivados, rebates, dividendos y cortes de cupón. Incluye bonos y ADR nacionales transados en el extranjero. (2) Suma móvil 7 días, corresponden a entradas netas (ingresos-egresos). (3) Cambios acumulados después de 5 días del anuncio, como porcentaje de activos del fondo E del mes anterior
Fuente: Banco Central de Chile en base a información de la Superintendencia de Pensiones.

El rol amortiguador de los FP frente a shocks externos se ha debilitado. En lo más reciente se ha observado comportamientos pro-cíclicos que exacerbaban los movimientos de mercado

Volatilidad anualizada cambiaria

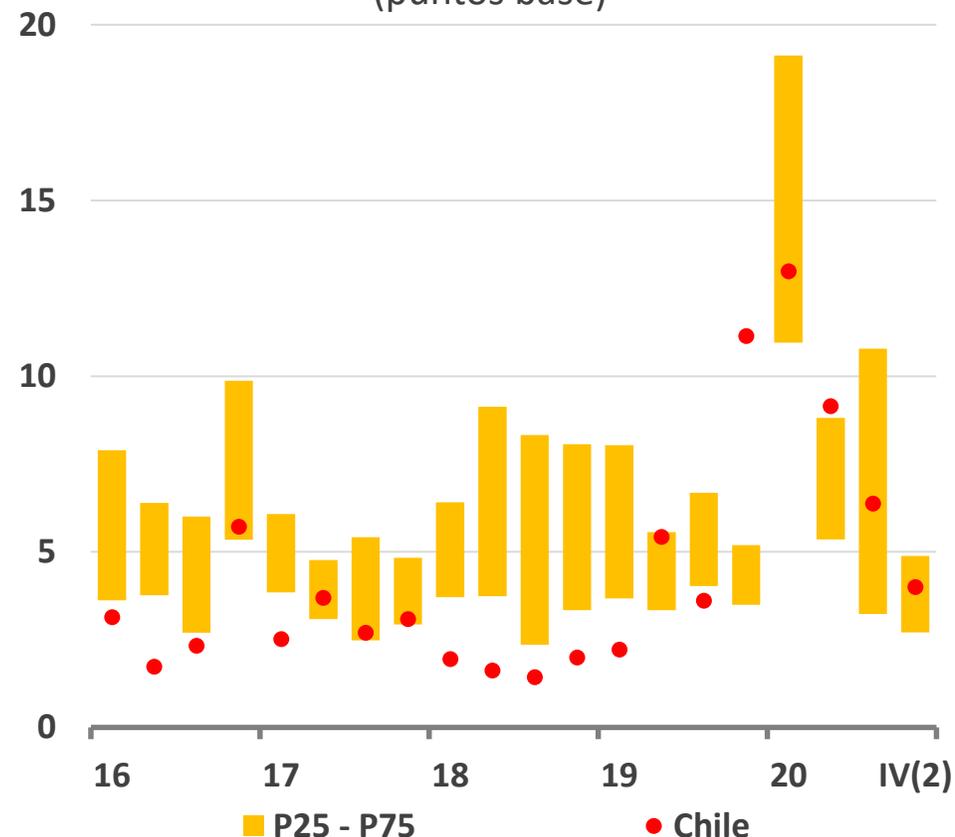
(porcentaje)



(1) EME incluye a Brasil, China, Colombia, Hungría, India, Indonesia, Malasia, México, Perú, Polonia, Rusia y Turquía. Exportadores de commodities incluye a Australia, Canadá, Noruega y Nueva Zelanda. (2) último dato corresponde a octubre 2020
Fuente: Banco Central de Chile en base a información de Bloomberg.

Volatilidad de tasas soberanas EME

(puntos base)



(1) Calculado como la desviación estándar del cambio diario en las tasas. EME incluye a Brasil, China, Colombia, Hungría, India, Indonesia, Malasia, México, Perú, Polonia, Rusia y Turquía. (2) último dato corresponde a octubre 2020
Fuente: Banco Central de Chile en base a información de Bloomberg.

Se requiere una respuesta de política integral, que se haga cargo también de los riesgos para la estabilidad financiera que supone la asesoría previsional masiva no personalizada

- La combinación de (i) un amplio grado de elección para los afiliados; (ii) ausencia de límites a la frecuencia de cambios, y (iii) asesorías masivas no reguladas, configura un marco de extrema liberalidad en el manejo de fondos de pensiones que no se observa en ningún otro país del mundo.
- Esto ha sido recogido en un informe de la OCDE sobre la materia: *“Limits and barriers to transferring investments in DC pensions and the regulation of financial advice for retirement”*
- La mera autorregulación, en un contexto de entidades fiscalizadas, como la propugnada para los mercados financieros en muchos países antes de la Crisis Financiera Global no es una solución a estos problemas. La agenda de fortalecimiento de la regulación y supervisión financiera impulsada por el G20 desde el 2009 es una muestra de ello. (G20, 2009)

The background features a blue-tinted image with several stacks of coins in the foreground. In the background, there is a blurred financial data table with columns of numbers and text, and a line graph with a yellow trend line. The overall theme is finance and credit.

2

Seguros asociados a operaciones de crédito

Modificaciones al DFL 251 y al Código de Comercio con efectos relevantes sobre el negocio de seguros asociados a operaciones de crédito

1. **Cofinanciamiento** de la prima entre el banco o institución financiera y el deudor, respecto de los seguros asociados a mutuos o préstamos de dinero.
2. **Se restringe la suscripción** de seguros junto a los contratos de crédito solamente para aquellos que digan estricta relación a los riesgos propios del endeudamiento, otorgando el **derecho de retracto al asegurado** sin distinción del tipo de cobertura.
3. **Se limita la participación en licitaciones** de seguros asociadas a créditos hipotecarios a las empresas que tengan la calidad relacionada (aseguradoras y corredoras de seguro) con la entidad crediticia.

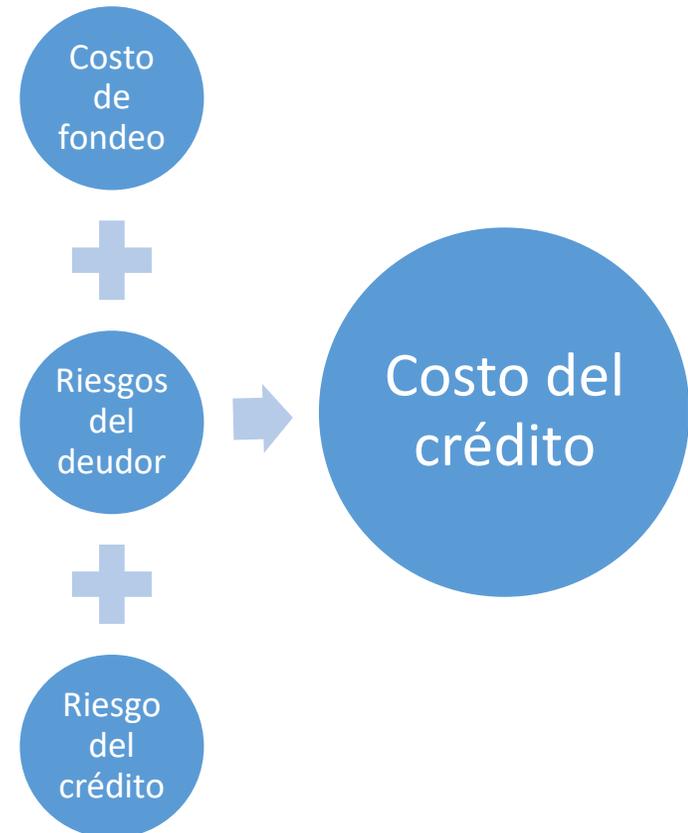
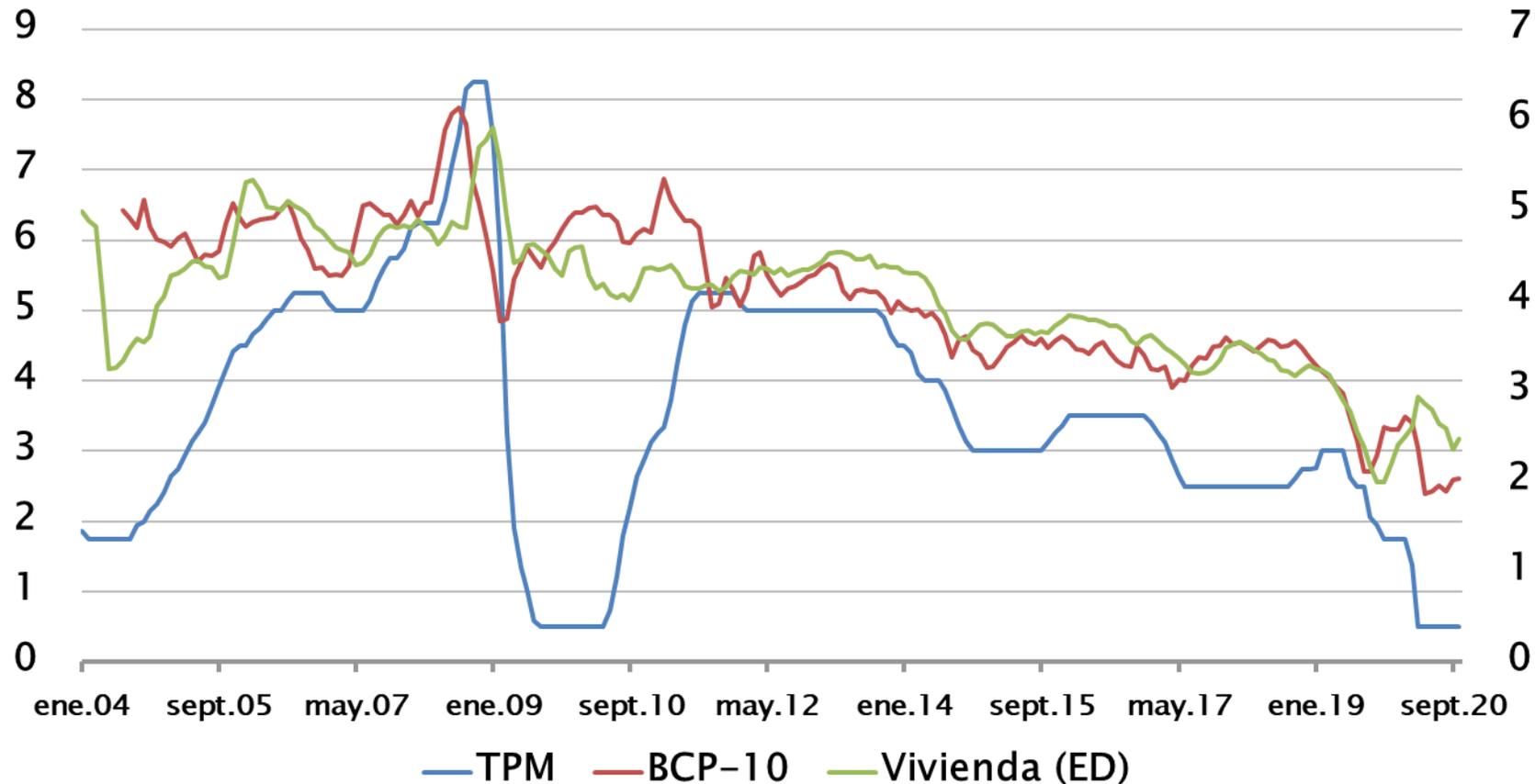
Estas indicaciones buscan resolver materias más relacionadas con la protección al consumidor, pero inciden sobre la industria de seguros y el crédito a personas

- El BCCh ha señalado la relevancia de considerar la importancia de ver los temas de manera integral cuando se trata del sistema financiero.
- Estas indicaciones se relacionan con aspectos de protección al consumidor pero pueden tener efectos en otros ámbitos.
- Podría ser pertinente analizar en el contexto de otros cambios legales en tramitación:
 - BOLETÍN N°7958-05: ESTABLECE UN SISTEMA DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
 - BOLETÍN N° 12409-03: ESTABLECE MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

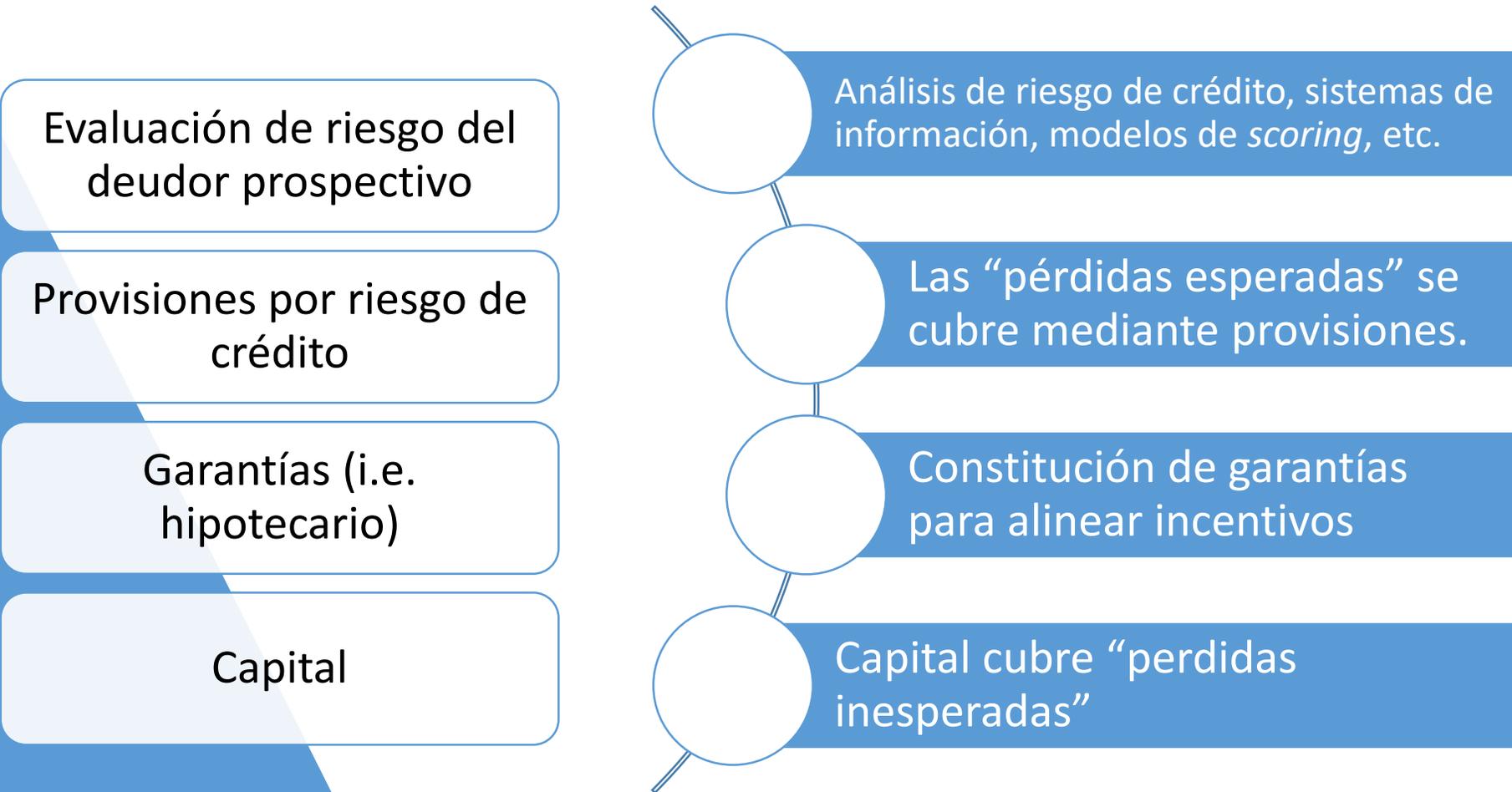


El costo del crédito es reflejo de los costos de fondeo del oferente y de los riesgos asociados a la operación

Tasas de interés referenciales – costo de fondo // Tasa crédito vivienda (%)



Los acreedores evalúan integralmente el riesgo de crédito: hay costos y riesgos en otorgar crédito. Los seguros cubren riesgos no propiamente financieros: desempleo, o daños a garantías por incendio o sismo.



Evaluación de riesgo del deudor prospectivo

Provisiones por riesgo de crédito

Garantías (i.e. hipotecario)

Capital

Análisis de riesgo de crédito, sistemas de información, modelos de *scoring*, etc.

Las “pérdidas esperadas” se cubre mediante provisiones.

Constitución de garantías para alinear incentivos

Capital cubre “perdidas inesperadas”

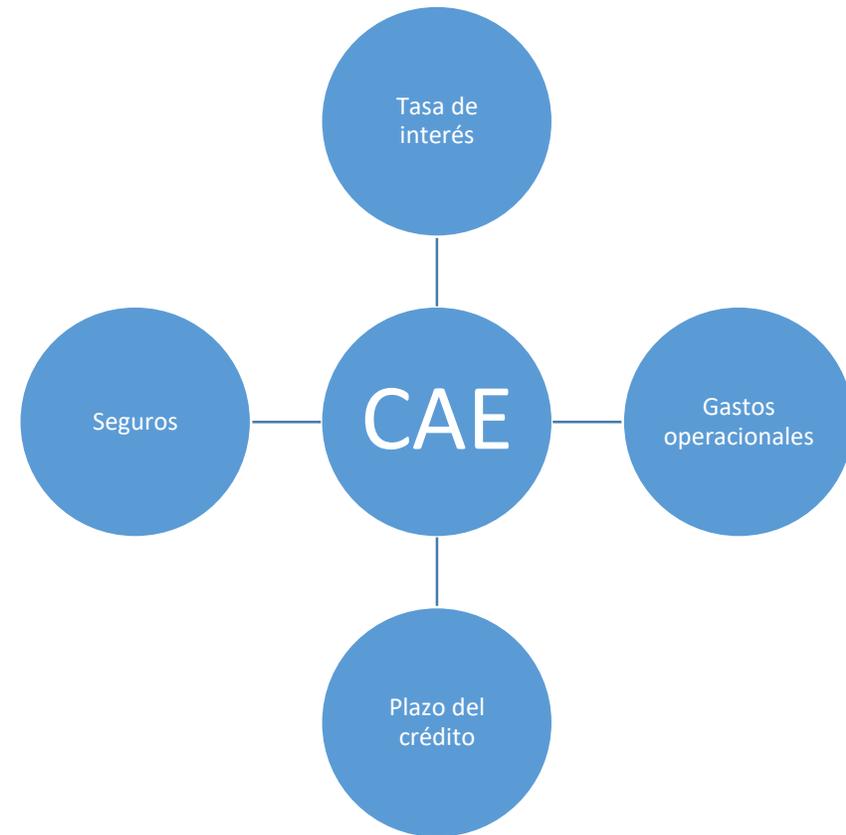
Así, los seguros asociados mitigan riesgos en las operaciones de crédito y permiten mejorar las condiciones de financiamiento

- En un crédito, el deudor se compromete a pagar el dinero prestado en un plazo determinado. El costo de ese crédito está en gran medida determinado por el nivel de riesgo del deudor: mayores riesgos conllevan mayores tasas de interés.
- Durante el período del crédito pueden ocurrir eventos en los que un bien otorgado en garantía sufre un daño (terremoto, incendio) o en los que el deudor ve afectada su capacidad de pago (cesantía, invalidez, muerte).
- Sin embargo, persiste la obligación de restituir el dinero recibido en préstamo. Al contar con un seguro, los deudores se resguardan frente a la ocurrencia de esos eventos.

Al disminuir riesgos a través de seguros los deudores acceden a menores tasas, evitando además que sus obligaciones deban ser asumidas por sus deudores solidarios o herederos.

Durante los últimos años se ha avanzado en transparencia, a través de requisitos para que el oferente de crédito entregue toda la información sobre seguros disponibles al deudor

- El crédito y el seguro asociado son productos complementarios, pero diferentes entre sí y que apuntan a satisfacer necesidades financieras diferentes. Por un lado, el crédito “adelanta” recursos; por otro, el seguro asociado mitiga riesgos relacionados.
- Por lo tanto, la tasa de interés del crédito refleja los costos y riesgos de la operación de crédito propiamente tal; y la prima del seguro refleja los costos y riesgos que cubre.
- Actualmente, los acreedores deben informar transparentemente al consumidor de todos los costos asociados al crédito, especificando tasa de interés y costos de seguros asociados.
- Adicionalmente, deben informar una Carga Anual Equivalente (CAE), para informar el costo total del préstamo incluyendo intereses y primas.



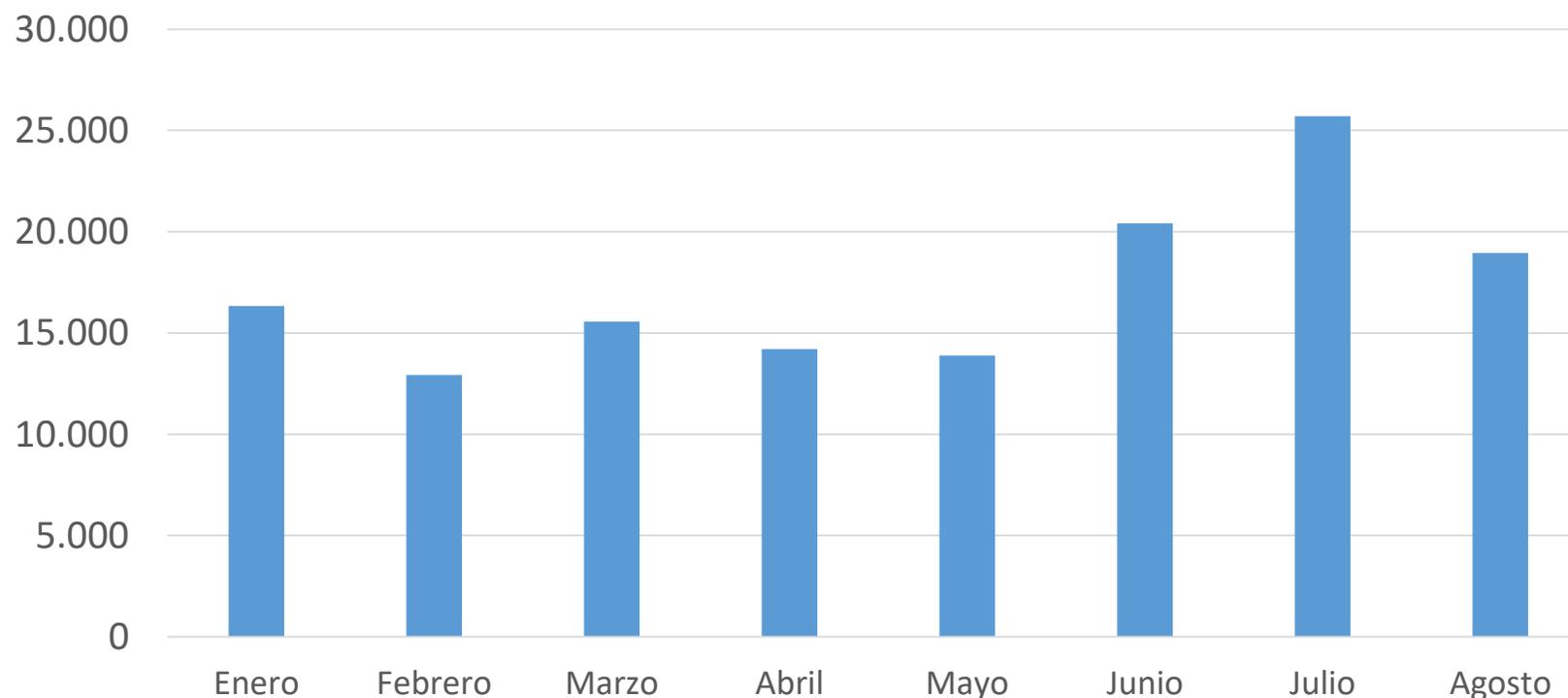
Con todo, es importante distinguir entre seguros asociados al crédito, y otros seguros que un cliente de un intermediario financiero pudiera contratar

- Como se ha señalado, es siempre de primera importancia la transparencia y claridad en la información que se entrega al deudor. La diferencia principal entre seguros asociados al crédito y otros seguros, es que los primeros afectan las condiciones financieras de la operación de financiamiento.
- Sin embargo, existe una variedad de otros seguros que agregan valor para el consumidor de servicios financieros (ante fraudes o robos en tarjetas de crédito, automotrices, etc.), pero que no afectan las condiciones financieras del crédito.

Los seguros de desempleo han sido un mitigador de riesgo efectivo en la coyuntura actual

- Los seguros de desempleo vinculados a créditos facilitan que personas puedan seguir cumpliendo con sus obligaciones financieras (en caso de desempleo o para quienes se han acogido a la Ley de Protección al Empleo).
- Lo anterior es relevante en el escenario actual, con fuerte caída en la actividad económica y aumento importante del desempleo.

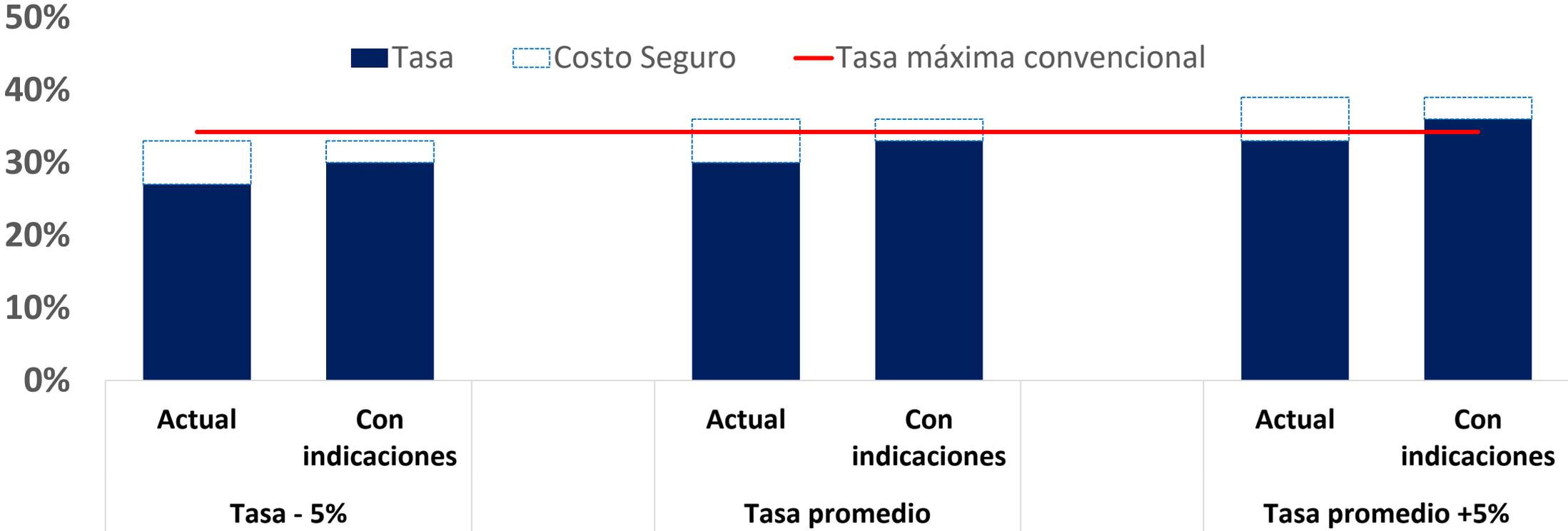
Siniestros mensuales - seguros de desempleo (2020)



Fuente: CMF

Con una norma de cofinanciamiento, los acreedores traspasarán una fracción de su costo a la tasa de interés. Lo anterior puede producir exclusión financiera al interactuar con la Tasa Máxima Convencional (TMC)

Simulación de efectos de la política sobre tasas de interés e interacción con TMC*



Fuente: CMF / TMC a noviembre de 2020 para operaciones no reajustables de menos de 50 UF.

A esto se suma la disposición incorporada a este Proyecto de Ley sobre intereses en caso de retardo en el pago del crédito, lo que también podría encarecer los créditos y limitar acceso

- En relación operaciones de crédito se incorpora también modificación que implica que en caso de retardo para créditos de hasta 5000 UF se deba cobrar la tasa de interés corriente (TIC) lo que significa que si la tasa del crédito es mayor al TIC conviene pagar con retardo.
- Esta indicación desincentiva el otorgamiento de créditos por menos de 5.000 UF siendo estos precisamente los créditos que se le otorgan a las personas de menores ingresos
- Tanto las medidas propuestas sobre cofinanciamiento de seguros como esta medida pueden redundar en mayores costos de financiamiento y menor acceso en circunstancias en que el crédito puede ser especialmente necesario.

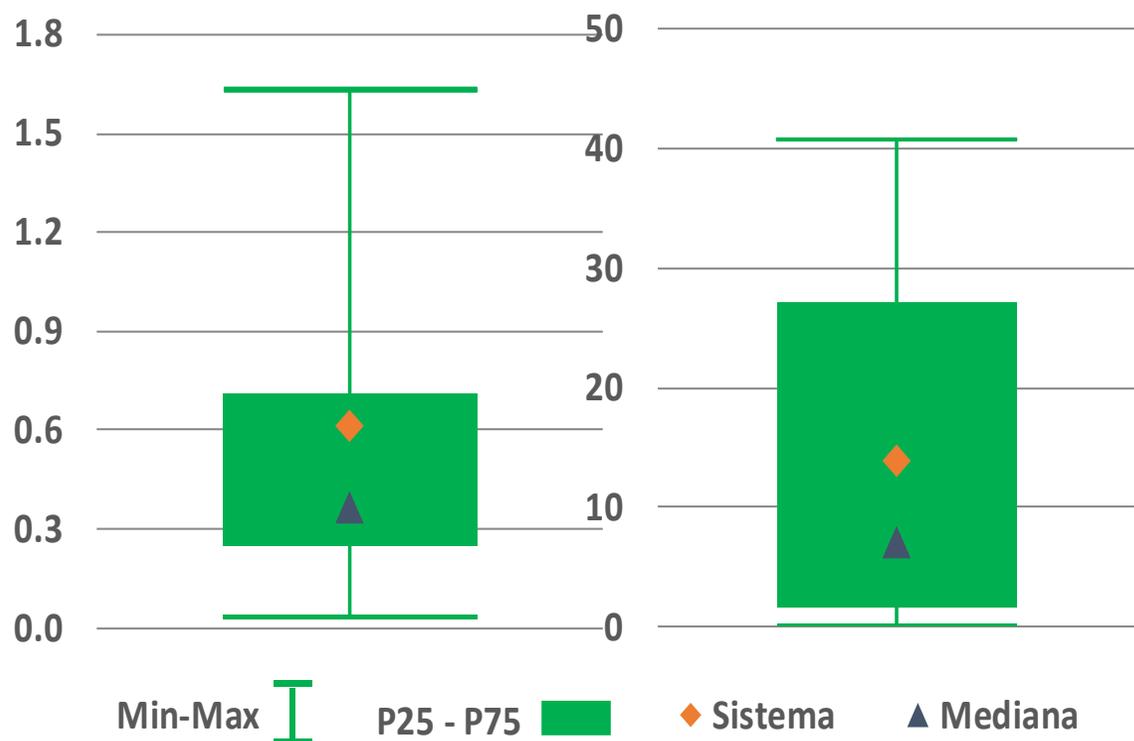
Cualquier modificación no debería alterar contratos entre privados, la certeza jurídica de los mismos es fundamental para el adecuado funcionamiento del sector financiero

- Si bien se ha declarado que el cofinanciamiento del seguro aplicaría solo a los nuevos créditos, de la redacción no es claro el tratamiento para el *stock* existente de seguros.
- Una aplicación retroactiva implicaría devolver el 50% de las primas pagadas, lo cual tendría efectos severos sobre el balance y liquidez de los oferentes de crédito.
- Además, se forzaría un cambio a las condiciones contractuales ya existentes entre las partes.

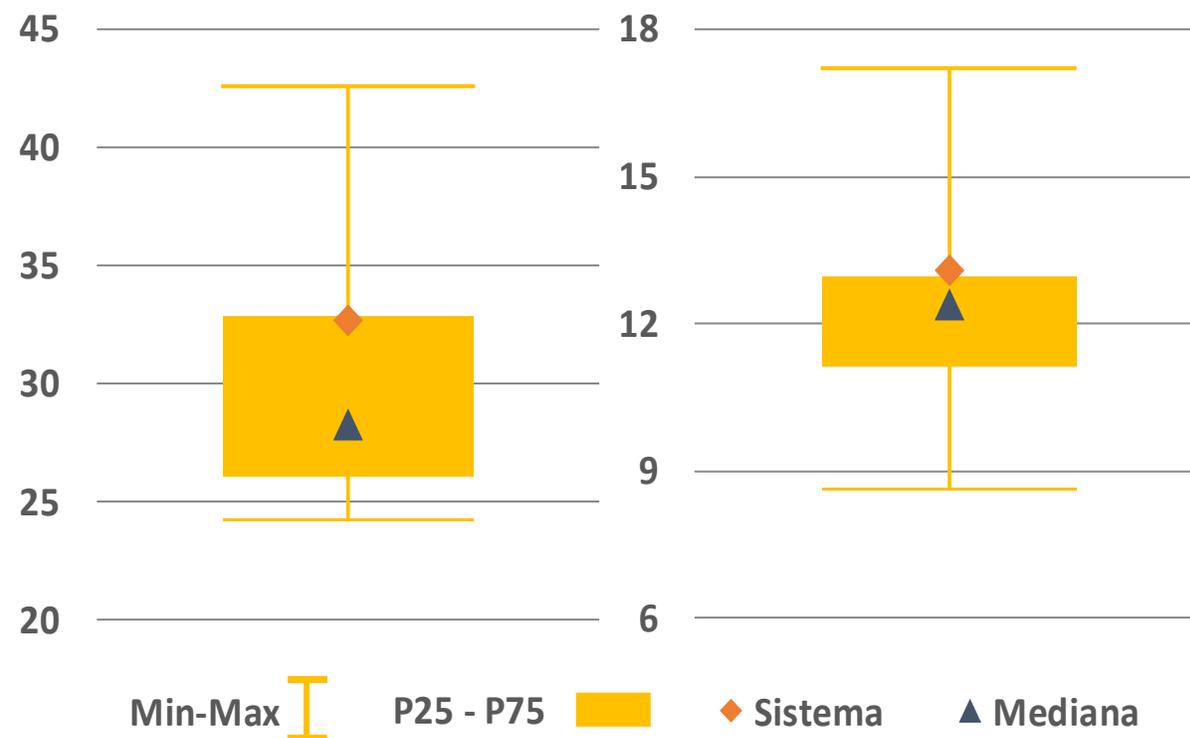
Es fundamental para el funcionamiento de los mercados financieros, así como para la estabilidad y solvencia de las instituciones financieras, resguardar la validez y eficacia jurídica de los contratos celebrados por las partes. Esto incluye no afectar derechos patrimoniales adquiridos ni contravenir el principio de intangibilidad contractual.

Considerando el cofinanciamiento de seguros para el stock de créditos hipotecarios, el costo para el sistema alcanzaría a 0,6% del capital básico (aproximadamente US\$ 166 millones).

Costo anual de cofinanciamiento de seguros cartera hipotecaria (*)
(% capital básico) (MMUS\$)



Efecto del cofinanciamiento de seguros en tasas de vivienda
(puntos base) (variación porcentual)



(*) La información corresponde a los siguientes bancos: Estado, Santander, Chile, BCI, Scotiabank, Itaú Corpbanca, Bice, Security, Consorcio, Falabella, Ripley e Internacional. El costo del sistema en MMUS\$ corresponde al promedio simple.

Fuente: Elaboración propia en base a información de la CMF.

En términos generales, un principio relevante a considerar es la libertad de las personas para contratar seguros de cobertura frente a diversos riesgos y para poner fin a dichos contratos cuando lo estime conveniente

Resguardos prudenciales a favor del consumidor:

Entrega de información, asesoramiento, libertad de elección (incluyendo libertad para no contratar el seguro ofrecido).

Todo ello, además, sujeto a la fiscalización de la CMF sobre los oferentes de seguros.

El asegurado puede poner término anticipado al contrato cuando lo estime conveniente.

Ante la extinción o reducción de los riesgos asegurados, el contrato se puede terminar o se ajusta la prima

También es importante la distinción de seguros “relacionados al crédito” en especial si son obligatorios, en lo que se refiere al derecho a retracto

- Como se indicó previamente, la tasa de interés refleja una evaluación de riesgos, y la existencia de seguros sobre las garantías es un mitigador de los mismos. Por lo tanto, en este caso no es procedente el retracto.
- Un derecho amplio de retracto, para el caso de seguros asociados al crédito, durante la vida de la operación es compleja y difícil de administrar. En general es preferible que la decisión de contratación de seguros sea voluntaria al suscribir el crédito.
- Si esto no es así, las condiciones de financiamiento podrían no beneficiarse de la cobertura del seguro, estos seguros podrían dejar de estar disponibles, los créditos se ofrecerían con tasas variables, encareciendo el costo de financiamiento y limitando acceso a crédito.

Un derecho amplio de retracto, tal como el propuesto, puede alterar ex –post la evaluación de riesgos e introducir incertidumbre sobre la efectividad de la cobertura, esto podría aumentar costo de financiamiento y limitar acceso a crédito en un momento en el cual puede ser especialmente necesario.

Las licitaciones públicas de seguros para carteras de crédito hipotecario se adjudican al oferente que presente el menor precio para el consumidor, se encuentran reguladas y han sido efectivas en reducir los costos de estos seguros

- Las licitaciones públicas de seguros de las carteras de crédito hipotecario están reguladas en el artículo 40 del DFL 251. En dicho artículo, entre otros, se establece que:
 - a. Los seguros serán asignados por la entidad crediticia al oferente que presente el menor precio, incluyendo la comisión del corredor de seguros.
 - b. Los seguros deberán convenirse exclusivamente sobre la base de una prima expresada como un porcentaje del monto asegurado de cada riesgo.
 - c. No podrán estipularse otras comisiones o pagos a favor de la entidad crediticia asociados a la contratación o gestión de estos seguros.
- Al excluir oferentes se reducirá la competencia, potencialmente aumentando el costo final de las coberturas, y sería una práctica discriminatoria injustificada.
- Por lo demás, el deudor no está obligado a tomar el seguro resultante de la licitación. Puede optar por otro, siempre que cumpla con los estándares regulatorios y coberturas requeridas.

Conclusiones

- Los objetivos del proyecto sobre transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados son plenamente válidos y son compartidos por el BCCh.
- Estos objetivos han sido refrendados durante su tramitación legislativa. Es importante concluir cuanto antes este proceso dado el largo tiempo de tramitación de la iniciativa y su relevancia en momentos de alta volatilidad e incertidumbre en los mercados.
- En lo que se refiere a asesores previsionales, es urgente avanzar en regular a entidades que prestan este servicio, dados los potenciales conflictos de interés en la situación actual. La extrema liberalidad del sistema actual genera riesgos para los afiliados al sistema financiero y para la estabilidad financiera en general.
- Las normas sobre la materia contenidas en el proyecto reducen las facultades propuestas por el Ejecutivo para la SP, así como las garantías requeridas de los regulados. Para que la norma fuera eficaz sería necesario reponer dichas facultades.
- Aún así, quedará como tarea encontrar mecanismos que reduzcan la creciente volatilidad que los cambios masivos de fondos han introducido al sistema financiero. La experiencia indica que la autorregulación no es una solución a este problema.

Conclusiones

- Las disposiciones sobre seguros asociados a créditos incorporadas al proyecto parecen responder más a un objetivo de protección de los consumidores que de regulación de agentes de mercado.
- Es importante calibrar el potencial efecto de estas medidas sobre el costo y acceso al crédito, así como sobre la industria bancaria y de seguros, de modo de evitar efectos no deseados.
- Una aproximación posible sería focalizarse en las normas que corresponden más claramente a conducta de agentes, por ejemplo, respecto de ventas atadas de productos financieros no relacionados al crédito, transparencia de costos y competencia en la industria.
- Por su parte, los temas potencialmente más riesgosos se refieren a la posibilidad de retracto en caso de seguros vinculados al crédito y la aplicación retroactiva de normas o que obliguen a ajustes bruscos a la industria aseguradora, dado el carácter de largo plazo de sus operaciones y la menor liquidez de sus activos.
- También es especialmente compleja la indicación referente a la aplicación de la tasa de interés corriente en caso de retardo, teniendo potenciales efectos no deseados en costo del crédito y acceso a financiamiento.
- Por último, varias de las regulaciones sobre seguros asociadas al crédito deben ser evaluadas considerando la relación entre riesgos de la operación y tasa de interés. Esta puede hacer ineficaces las disposiciones propuestas, generando costos no deseados para la inclusión financiera, especialmente en segmentos de menores ingresos.

Proyecto de Ley sobre Transparencia y Reforzamiento de Responsabilidades de los Agentes de los Mercados (Boletín N° 10.162-05)



Mario Marcel

Presidente Banco Central de Chile

Comisión de Hacienda del Senado, 17 de noviembre de 2020

A line chart with a grid background is partially visible. The chart has two lines, one blue and one black, both showing an overall upward trend with some fluctuations. The word "Visits" is visible in the top left corner of the chart area. A dark blue horizontal bar is overlaid on the chart, and a white circle is positioned to the left of the text.

Anexo:

Aspectos jurídicos-regulatorios
adicionales

PdL que establece nuevas exigencias para los agentes de mercados (Boletín 10.162-05)

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

- Desde el punto de vista del BCCh, incumbe analizar los efectos que este PdL podría conllevar respecto al funcionamiento y estabilidad del sistema financiero, tanto a nivel del mercado crediticio como de seguros asociado, en especial ante la situación económica adversa derivada de la pandemia y las medidas adoptadas por la autoridad para su control.
- El adecuado desarrollo del mercado de seguros, cumple un rol fundamental en el buen funcionamiento del sistema financiero y en relación a la industria crediticia, permitiendo que las personas -a cambio de una prima- puedan transferir a una o más entidades aseguradoras, ciertos riesgos patrimoniales a que están expuestas.
- Por su parte, las entidades aseguradoras cumplen el rol de tomar a su cargo en forma masiva y habitual los riesgos asegurables, sea en procesos individuales o colectivos regulados, obligándose a indemnizar las pérdidas o daños que puedan sufrir los asegurados o sus beneficiarios al materializarse el riesgo asegurado (siniestro).
- Preservar el buen funcionamiento de este mercado, la certeza jurídica con la cual opera respecto de sus intervinientes, así como la estabilidad y solvencia de las instituciones financieras involucradas, constituyen factores relevantes que inciden en el normal funcionamiento de los pagos, y que se vincula directamente con la preservación de la estabilidad financiera.

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

Comentarios a disposiciones del PdL sobre la obligación de co-financiamiento en el pago de la prima de los seguros asociados a operaciones de créditos (mod. art. 40 DFL 251, 1931, y nuevos arts. 520 bis y 538 bis Código de Comercio):

- Conforme al marco legal, el asegurado es aquél a quien afecta un riesgo y que lo transfiere a un asegurador (compañía de seguros -CS) que lo toma a cambio del pago de una prima. El riesgo es la posibilidad de un evento que ocasione a ese asegurado una pérdida o necesidad avaluable, como en el caso de situaciones de cesantía involuntaria, muerte, invalidez, pérdida o daño sobre un bien dado en garantía de un crédito, etc.
- En una operación de crédito de dinero, una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención. El costo de cada mutuo se traduce en una tasa de interés, la cual toma en consideración el riesgo de crédito involucrado y sus posibles garantías asociadas.
- Así por ejemplo, si en un crédito de consumo o hipotecario las partes convienen una tasa de interés fija, ella no puede ser modificada luego en forma unilateral. En ese mismo acto –o posteriormente- una de las partes puede contratar (con una CS) uno o más seguros, transfiriendo los riesgos correspondientes, por ej. en caso de incendio o daño de su propiedad. En este caso puede ser el deudor quien contrate o el acreedor, actuando por su cuenta y cargo, dado que este último es el asegurado.

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

- Desde una perspectiva general, es fundamental el resguardo de la validez, y eficacia jurídica de los contratos celebrados por las partes.
- Esto incluye no afectar derechos patrimoniales adquiridos, por la vía de alterar las obligaciones de las partes en forma sobreviniente y retroactiva, contraviniendo con ello el principio de intangibilidad contractual.
- En este contexto, la preservación de la confianza y certeza del marco jurídico que rige el ofrecimiento, celebración y cumplimiento de los contratos de crédito y seguros, como instrumentos que satisfacen necesidades de largo plazo, constituye un elemento básico, que permite a los acreedores conocer y cubrir los riesgos patrimoniales que dichas prestaciones implican.
- Lo indicado, incide en el buen funcionamiento de estos mercados regulados, y en la estabilidad y solvencia de instituciones financieras. Además, resguarda el cumplimiento de las normas prudenciales aplicables al ámbito crediticio y de seguros.

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

- Por otra parte, en los seguros asociados a obligaciones de crédito, si bien el interés asegurable puede identificarse en el deudor y el acreedor –interés en la no ocurrencia del riesgo asegurable del deudor–, es solo en el deudor, o en sus herederos, en quien se radica el efecto pecuniario que puede representar la ocurrencia del siniestro, al dar paso al pago del seguro y con ello a la extinción de todo o parte de la obligación de dinero asegurada. En el caso del acreedor, se estará simplemente extinguiendo una obligación que ya tiene como contrapartida los fondos anteriormente entregados al deudor.
- Por ende, el deber de cofinanciar primas por riesgos ajenos, puede constituirse en una carga o gravamen legal especial que solo afectaría a un grupo de instituciones financieras que contraten ciertos seguros, por cargo y cuenta del deudor o de un grupo de estos.
- Luego, aunque el deber de co-financiamiento evite tener efectos retroactivos, acotándolo a futuras operaciones de crédito y sus seguros asociados; igualmente se debiera tener presente lo antes indicado, especialmente en cuanto esta nueva carga puede afectar la inclusión financiera, excluyendo ciertos segmentos de deudores u ocasionando eventuales incrementos en las tasas de interés de nuevos créditos, sujetos legalmente a una tasa máxima convencional (Ley N° 18.010).

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

- Lo señalado respecto del deber de cofinanciamiento de ciertas primas de seguros, debiera considerarse en el caso de los créditos hipotecarios cuyo otorgamiento corresponde regular al BCCh, cuando se efectúan mediante letras de crédito o por la emisión de bonos hipotecarios por empresas bancarias (art. 69 N° 1 y 5, y Título XIII de la LGB).
- En esos casos, dado que se trata de financiamientos de largo plazo, el BCCh ha dispuesto que pueden ser de cargo del deudor, entre otros, el pago de la prima del seguro de incendio del bien hipotecado, sin perjuicio que el acreedor puede contratarlo por su cuenta y riesgo. Inclusive, si el deudor ha comprometido contratarlo directamente y no lo hace, la normativa autoriza y exige al banco para que lo haga por su cuenta y cargo, debiendo reembolsarse de la prima, en forma reajustada y con intereses equivalentes a los del mutuo. Por otra parte, se permite que sean de cargo del deudor hipotecario los seguros contratados voluntariamente por este, con su consentimiento expreso, respecto de desgravamen, cesantía involuntaria, sismo y otras coberturas complementarias al seguro de incendio, como el de sismo y salida de mar, entre otros (Capítulos II.A1 y II.A.2 del CNF).
- De esta manera, de imponerse una carga especial en caso de contratación colectiva de los seguros indicados, o cuando se haga por cargo y cuenta del deudor, pudiera resultar en un tratamiento discriminatorio, que inclusive desincentive este mecanismo de contratación más eficiente que el aseguramiento individual de estos riesgos.

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

En relación a la indicación que prohíbe la contratación de seguros distintos a la operación crediticia misma e incorpora el derecho a retracto (nuevo art. 538 bis del Código de Comercio):

- El marco jurídico vigente establece como principio rector la posibilidad que tiene una persona de poder asegurar diferentes riesgos de distinta naturaleza, según lo estime conveniente, cumpliéndose una serie de resguardos prudenciales a su favor, como lo es la entrega de información, asesoramiento, libertad de elección, etc., todo ello además sujeto a fiscalización de la CMF sobre sus oferentes.
- Asimismo, la ley permite como principio general que el asegurado puede poner término anticipado al contrato, cuando lo estime conveniente. Por su parte, si los riesgos asegurados se extinguen o disminuyen después de celebrado el contrato, el seguro termina o la prima se ajusta en tal sentido, protegiéndolo para que se refleje el riesgo efectivamente asegurado.
- De esta forma, la indicación se aparta de los principios indicados, en cuanto a la libertad de contratación de seguros, en que se ha enfocado la regulación al fijar mayores resguardos en materia de transparencia, adecuada asesoría e información suficiente hacia los asegurados. Del mismo modo, se genera incertidumbre acerca de si ciertas coberturas complementarias serían elegibles, como en el caso de los mutuos hipotecarios regulados por el BCCh.

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

- En relación a la indicación que prohíbe la contratación de seguros distintos a la operación crediticia misma e incorpora el derecho a retracto (continuación)
- En cuanto al derecho al retracto, la tasa de interés en una operación de crédito es el resultado de la evaluación previa de riesgos, la cual puede ser diferente dependiendo de si se establecen seguros asociados a la misma (ej. respecto a sus garantías), por lo que un derecho amplio en este tipo de operaciones puede alterar -de forma posterior- la evaluación ya realizada de riesgos, involucrando uno mayor al que está reflejado en la tasa.

Consideraciones jurídicas respecto de las indicaciones incorporadas por la Sala de la Cámara en materia de seguros

Respecto a la indicación que prohíbe la participación de entidades relacionadas en las licitaciones de seguros de créditos hipotecarios (nuevo N° 9 art. 40 DFL 251 de 1931):

- El art. 40 del DFL 251, incorporado por la Ley 20.552 (MK 4) de 2011, ya contempla un esquema de licitación pública para los seguros asociados a créditos hipotecarios, en la cual se adjudica por expresa disposición al oferente que presente el menor precio, cumpliendo los requisitos legales que aseguran una igualdad de tratamiento a los oferentes participantes.
- Asimismo, el PdL en discusión ya contempla la prohibición de sustituir al corredor incluido en la oferta, esto en base a las propuestas efectuadas en su momento por la FNE para incentivar la competencia.
- Por lo anterior, no se advierte el beneficio en disminuir el potencial número de participantes en estas licitaciones públicas, lo que podría afectar la competencia de esa industria y, en definitiva, perjudicar a los consumidores.
- Estos dos aspectos, junto con el deber de cofinanciamiento, pudieren generar incentivos para que los deudores tuvieran que contratar coberturas en forma individual, las que al referirse a pequeños riesgos asegurables, podrían ser objeto de mayores primas, que representarían al menos el mayor costo de administración individual de los seguros contratados por esta vía.